

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CARLOS ALFONSO MENDOZA SUAREZ. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4004

RADICACIÓN 760014003020 2022 00481 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora, allega memorial en el cual manifiesta haber realizado en forma efectiva, la notificación judicial, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante lo anterior, una vez revisado el documento denominado "notificación judicial" expedido por el rastreador gratuito de Gmail (MAILTRACK), encuentra esta instancia judicial, que de éste, no se genera una certeza de la entrega de la notificación al demandado, en virtud a que, del mismo no puede desprenderse con exactitud una información clara y precisa del recibido por parte de la parte pasiva señor CARLOS ALFONSO MENDOZA SUÁREZ, en este sentido esta procuradora judicial, debe ser muy garantista, con respecto al acto de notificación, para no vulnerar derechos fundamentales a la parte accionada. Razón por la cual, no se tendrá en cuenta la notificación allegada por la parte actora y se realiza un llamado a la togada, para que en lo sucesivo utilice empresas de correo certificadas, las cuales generan certificados más confiables para el despacho y las partes en contienda.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



GRO-0001147-2022
Bogotá, 28 de septiembre de 2022
REQ 96093-2

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. Sra. Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 76001400302020220048100

Reciba un cordial saludo señora Sara,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	CARLOS ALFONSO MENDOZA SUAREZ
Cédula	19480822
Empleador	Gestión y Progreso de Obras SAS Nit 901331635
Dirección	Calle 23 D - 27
Ciudad	Bogotá DC
Teléfono	No registra
Correo	No registra

Es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Ruby T

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4014
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00481 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 3811 del 03 de agosto de dos mil 2022, allegada por la E.P.S. SANITAS, para los fines que estime convenientes.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4005

RAD: 76001 400 30 20 2022-00639 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada dentro del término legal, la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO AV VILLAS**, contra **FERNANDO ARAGON LUCUMI**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 2620667, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **FERNANDO ARAGON LUCUMI**, pagar a favor de del **BANCO AV VILLAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2620667

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.931.753.00M/cte.)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, **desde el 28 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con la T.P. No. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase el correo electrónico para notificaciones juridico5@marthamejia.com

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor(a) DIANA CAROLINA BECERRA ZAPATA, DANIELA HORTUA MAHECHA, MILTON ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 07 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 10 de octubre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4026

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200659-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por PAULA ANDREA DAVID, a través de apoderada judicial, contra JULIO CESAR URIBE HURTADO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3904

RAD: 76001 400 30 20 2022-00680 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. No. 5536622143035130, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA** pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 5536622143035130

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.143.969,00M/CTE.)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, **desde el 06 de agosto de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, con Tarjeta

Profesional No. 47.123 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUNTO: TENER como autorizado al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949 para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3906

RAD: 76001 400 30 20 2022-00684 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA EUNICE GOMEZ SOTO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. No. 15276391, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CLAUDIA EUNICE GOMEZ SOTO** pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 15276391

Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$38.556.974,00M/CTE)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.907.577.00M/CTE.)** por los intereses de plazo causados y no pagados **desde el 24 de enero de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.**

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **06 de agosto de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.478 de Sevilla (Valle), con Tarjeta Profesional No. 39.995 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P). y téngase el correo electrónico para notificaciones gerencia@huvarasesorias.com.co correo que debe estar inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

QUINTO: TENER como autorizado al Dr. Juan Pablo Vásquez Zamorano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.093.585 de Cali y tarjeta profesional No. 347.904 del Consejo Superior de la judicatura para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria